



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/WG.6/3/LIE/2
24 de septiembre de 2008

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
Tercer período de sesiones
Ginebra, 1º a 15 de diciembre de 2008

**RECOPIACIÓN PREPARADA POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 b)
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO
DE DERECHOS HUMANOS**

Liechtenstein

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por ésta. En el informe se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. Como el primer ciclo del examen abarca cuatro años, la mayor parte de los documentos mencionados son posteriores al 1º de enero de 2004. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a éstas pueden deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

I. ANTECEDENTES Y MARCO

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

<i>Principales tratados universales de derechos humanos²</i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>
ICERD	1º de marzo de 2000	No	Denuncias individuales (art. 14): Sí
ICESCR	10 de diciembre de 1998	No	-
ICCPR	10 de diciembre de 1998	Sí (arts. 3, 14.1, 17.1, 24.3 y 26)	Denuncias entre Estados (art. 41): Sí
ICCPR-OP 1	10 de diciembre de 1998	No	-
ICCPR-OP 2	10 de diciembre de 1998	No	-
CEDAW	22 de diciembre de 1995	Sí (arts. 1 y 9.2)	-
OP-CEDAW	24 de octubre de 2001	No	Procedimiento de investigación (arts. 8 y 9): Sí
CAT	2 de noviembre de 1990	No	Denuncias entre Estados (art. 21): Sí Denuncias individuales (art. 22): Sí Procedimiento de investigación (art. 20): Sí
OP-CAT	3 de noviembre de 2006	No	-
CRC	22 de diciembre de 1995	Sí (arts. 1, 7 y 10.1)	-
CRC-OP-AC	4 de febrero de 2005	Sí (arts. 1,2 y 3.2)	-
<i>Principales tratados en los que Liechtenstein no es parte: OP-CRC-SC (sólo firmado, 2000), ICRMW, CPD, OP-CPD y CED (sólo firmado, 2007).</i>			
<i>Otros instrumentos internacionales relevantes</i>		<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio		Sí	
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional		Sí	
Protocolo de Palermo ³		Sí	
Refugiados y apátridas ⁴		Sí, excepto la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954, y la Convención para reducir los casos de apatridia, de 1961	
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales ⁵		Sí	
Convenios de la OIT ⁶		No	
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)		No	

1. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) expresó su preocupación por la reserva de Liechtenstein al artículo 1 de la Convención con respecto a la sucesión hereditaria, que impide a las mujeres el acceso al trono. El Comité alentó a Liechtenstein a que examinara esta reserva con la Casa autónoma del Príncipe de Liechtenstein con miras a retirarla⁷. La compatibilidad de las leyes que rigen la sucesión al trono con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR) también era motivo de preocupación para el Comité de Derechos Humanos. Si bien tomó nota de la declaración interpretativa de Liechtenstein con respecto al artículo 3 del Pacto, el Comité recomendó al Estado que estudiara la compatibilidad de la exclusión de la mujer a la sucesión del trono con los artículos 25 y 26 del Pacto⁸.

2. El Comité de Derechos Humanos acogió con satisfacción la declaración formulada por la delegación de Liechtenstein en 2004 sobre la probable retirada de algunas reservas hechas al Pacto. El Comité recomendó a Liechtenstein que siguiera estudiando la posibilidad de retirarlas todas⁹.

3. En 2006, el Comité de los Derechos del Niño (CRC) lamentó que, a pesar de haber indicado en 2001 su intención de retirar la reserva al artículo 7 de la Convención, Liechtenstein aún no lo hubiera hecho. El Comité también lamentó que, a pesar de sus recomendaciones anteriores, tampoco se hubiera retirado la reserva al párrafo 1 del artículo 10. El Comité recomendó a Liechtenstein que examinara la posibilidad de retirar sus reservas al artículo 7 y al párrafo 1 del artículo 10 de la Convención en un futuro próximo¹⁰.

4. El CEDAW y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) alentaron a Liechtenstein a que considerara la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares¹¹.

5. El CRC invitó a Liechtenstein a que ratificara lo antes posible el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (OP-CRC-SC)¹².

B. Marco constitucional y legislativo

6. Si bien observó que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer era de aplicación directa, al CEDAW le preocupaba que la Convención no hubiera tenido suficiente visibilidad y no se empleara de forma habitual como base jurídica para la adopción de medidas, en particular medidas legislativas, encaminadas a eliminar la discriminación contra la mujer y fomentar la igualdad entre los géneros. Las disposiciones de la Convención no se habían utilizado en actuaciones judiciales. El CEDAW instó a Liechtenstein a que tomara medidas proactivas para aumentar la sensibilización respecto de la Convención, en particular entre los hombres y las mujeres de la judicatura y la profesión jurídica, los partidos políticos, el Parlamento y la administración en todos los niveles, incluidas las fuerzas del orden¹³.

7. El CESCR también observó con preocupación en 2006 que no había decisiones judiciales que contuvieran referencias a las disposiciones del Pacto o confirmaran su aplicabilidad directa¹⁴. El CESCR pidió a Liechtenstein que velara por que las disposiciones del Pacto fueran aplicadas por sus tribunales nacionales, que procurara que en la formación jurídica y judicial se tuvieran plenamente en cuenta todos los derechos del Pacto y que promoviera el uso del Pacto como fuente del derecho interno¹⁵.

8. Aunque tomó nota de las enmiendas constitucionales aprobadas en 2003, que tenían por objeto aclarar las condiciones que rigen la facultad de la Casa Real para suspender las obligaciones impuestas por el Pacto, el Comité expresó preocupación por que esas disposiciones no se ajustaran al Pacto, entre otras cosas por la falta de un requisito de proclamación del estado de emergencia. El Comité recomendó que Liechtenstein ajustara las disposiciones que regulan las facultades de suspensión a todos los requisitos estipulados en el artículo 4 del Pacto¹⁶.

C. Estructura institucional y de derechos humanos

9. En 2006, el CESCR acogió complacido la creación de la Oficina de Igualdad de Oportunidades, con un amplio mandato para combatir la discriminación por motivos de género, religión, discapacidad, origen nacional u orientación sexual¹⁷. En 2007, el Comité para la

Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) también observó con reconocimiento la constitución de la Oficina de Igualdad de Oportunidades y su correspondiente Comisión en 2005¹⁸.

10. En 2006, el CDESCR expresó su preocupación por el hecho de que la Oficina de Igualdad de Oportunidades, que sustituyó a la Oficina de Igualdad de Género, no tuviera medios suficientes para garantizar que su labor siguiera centrándose firmemente en el género, además de sus nuevas funciones en materia de integración de extranjeros, discapacidad, edad, religión y orientación sexual¹⁹. El Comité recomendó a Liechtenstein que adoptara medidas adecuadas para garantizar que la labor de la Oficina siguiera centrándose firmemente en las cuestiones de género²⁰. En 2007, el CEDAW encomió a la Oficina de Igualdad de Oportunidades por la ejecución de programas de capacitación y concienciación sobre diferentes aspectos de la igualdad entre los géneros²¹.

11. El CERD observó que la Comisión de Igualdad de Oportunidades no cumplía íntegramente los criterios exigidos en los Principios de París²², y lamentó que Liechtenstein no tuviera previsto crear una institución nacional de derechos humanos en consonancia con esos Principios²³. El CERD y el CDESCR recomendaron a Liechtenstein que considerara la posibilidad de establecer una institución nacional de derechos humanos independiente, de conformidad con los Principios de París²⁴.

12. En 2006, el CRC expresó su preocupación por la falta de un mecanismo que permitiera supervisar de manera independiente la aplicación de la Convención y resolver las violaciones de los derechos del niño²⁵. El Comité reiteró su recomendación de que el Estado estableciera un mecanismo independiente y accesible para los niños, como un *Ombudsman* de los niños, de conformidad con los Principios de París²⁶. En 2007, el CERD acogió con satisfacción la declaración de Liechtenstein por la que el Estado daba a conocer sus planes de instituir la Oficina del *Ombudsman* del Niño²⁷.

13. El CERD observó con reconocimiento la creación, en 2004, del Grupo de Trabajo sobre la integración de los musulmanes, y la adopción de diversas medidas por parte de ese Grupo²⁸.

14. El CERD también acogió con satisfacción la creación, en 2007, de la Comisión de Protección contra la Violencia, encargada de trazar una estrategia de lucha contra la extrema derecha²⁹.

D. Medidas de política

15. El CERD y el CRC acogieron con satisfacción la adopción por Liechtenstein de un Plan Nacional de Acción contra el Racismo en 2003³⁰. El CERD también celebró la creación del Grupo de Trabajo para la formulación de un plan de acción nacional contra el racismo (rebautizado como Grupo de Trabajo contra el Racismo, el Antisemitismo y la Xenofobia en 2005)³¹.

16. En 2006, el CDESCR observó que Liechtenstein había elaborado planes anuales para dar efecto a la Plataforma de Acción aprobada en la Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995³². En 2007, el CEDAW instó a Liechtenstein a que, en el cumplimiento de sus obligaciones previstas en la Convención, utilizara plenamente la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing³³.

17. El CDESCR recomendó a Liechtenstein que adoptara un plan de acción nacional para la promoción y protección de todos los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales³⁴.

II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO

A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

1. Cooperación con los órganos de tratados

<i>Órgano de tratado³⁵</i>	<i>Último informe presentado y examinado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Informes presentados</i>
CERD	2005	Mayo de 2007	Febrero de 2008	Informes cuarto y quinto combinados. Presentación prevista en 2009
CESCR	2004	Junio de 2006	-	Informes segundo y tercero combinados. Presentación prevista en 2011
Comité de Derechos Humanos	2004	Agosto de 2004	-	Segundo informe. Presentación prevista en 2009
CEDAW	2006	Agosto de 2007	-	Cuarto informe. Presentación prevista en 2009
CAT	1998	Mayo de 1999	-	Informes tercero y quinto retrasados desde 1999 a 2007 respectivamente
CRC	2004	Marzo de 2006	-	Informes tercero y cuarto combinados. Presentación prevista en 2011
CRC-OP-AC	-	-	-	Informe inicial recibido en 2007. Examen programado en principio para 2009

2. Cooperación con los procedimientos especiales

<i>Invitación permanente cursada</i>	Sí
<i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>	Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias -visita realizada el 7 de abril de 1998 ³⁶
<i>Visitas acordadas en principio</i>	No
<i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>	No
<i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>	-
<i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>	No
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Entre el 1º de julio de 2004 y el 30 de junio de 2008 se envió al Gobierno de Liechtenstein una comunicación. El Gobierno de Liechtenstein no ha dado respuesta a esta comunicación ³⁷ .
<i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas³⁸</i>	Liechtenstein respondió a un cuestionarios de los 12 enviados por titulares de mandatos de procedimientos especiales ³⁹ entre el 1º de julio de 2004 y el 31 de junio de 2008, dentro de los plazos ⁴⁰

3. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

19. Liechtenstein hace regularmente contribuciones voluntarias de apoyo a la labor de la Oficina⁴¹, y contribuye al Fondo de las Naciones Unidas de contribuciones voluntarias para las víctimas de la tortura⁴².

20. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos visitó Liechtenstein del 13 al 15 de julio de 2006.

21. Liechtenstein y el ACNUDH organizaron conjuntamente en Liechtenstein, en julio de 2006, una reunión oficiosa de intercambio de ideas sobre la reforma del sistema de órganos de tratados. Asistieron a la reunión la Alta Comisionada y representantes de grupos regionales, órganos de tratados, instituciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales (ONG) e instituciones nacionales de derechos humanos⁴³.

22. En noviembre de 2006 se celebró en Liechtenstein un seminario sobre los derechos humanos y la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo, organizado conjuntamente por el ACNUDH y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE). Los objetivos clave del seminario fueron identificar y debatir las obligaciones y los compromisos internacionales en materia de derechos humanos de los Estados participantes de la OSCE en el ámbito de la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo, y ayudar a los Estados a garantizar que las medidas adoptadas para luchar contra el terrorismo fuesen conformes a las obligaciones que les correspondían en virtud de las normas internacionales de derechos humanos⁴⁴.

B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos

1. Igualdad y no discriminación

23. En 2006, el CESCR acogió complacido la aprobación, en 1999, de una Ley de igualdad de género, según la cual la carga de la prueba incumbía al empleador en los casos de discriminación basada en el género⁴⁵. En 2007, el CEDAW encomió a Liechtenstein por las enmiendas de 2006 a la ley, cuyo objetivo era alcanzar la igualdad de trato entre hombres y mujeres en el lugar de trabajo⁴⁶. Sin embargo, el CEDAW expresó preocupación por que su recomendación de que en la ley no sólo se previeran disposiciones relativas a la vida laboral, sino que se extendiera a todas las esferas de actividad, no hubiera quedado reflejada en la versión final de la ley ni en las enmiendas posteriores. El CEDAW también manifestó su preocupación por el hecho de que el limitado ámbito de aplicación de la ley pudiera restar importancia a la eliminación de la discriminación contra la mujer en el resto de las esferas abarcadas por la Convención⁴⁷.

24. El CEDAW seguía preocupado por la persistencia de actitudes y estereotipos tradicionales en relación con las funciones y las obligaciones de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad. Esos estereotipos constituyen un importante obstáculo para la realización práctica del principio de la igualdad entre el hombre y la mujer⁴⁸. El CEDAW exhortó a Liechtenstein a que pusiera en práctica políticas amplias, dirigidas a hombres y mujeres, niños y niñas, para superar los estereotipos tradicionales de las mujeres y los hombres en la sociedad y en la familia⁴⁹.

25. Aunque tomó nota de las numerosas medidas adoptadas para abordar el problema de la desigualdad entre hombres y mujeres, el Comité de Derechos Humanos observó que seguía persistiendo una actitud pasiva en la sociedad con respecto al papel de la mujer en muchas esferas, especialmente en los asuntos públicos. Liechtenstein debería seguir adoptando medidas eficaces, incluidas enmiendas legislativas, para hacer frente a la desigualdad entre hombres y mujeres. Se alentó a Liechtenstein a que tomara medidas con el fin de fortalecer la participación de la mujer en el Gobierno y en los procesos de adopción de decisiones, y a que promoviera aún más la igualdad entre hombres y mujeres en las esferas que no fuesen de carácter público⁵⁰.

26. El CESCR y el Comité de Derechos Humanos expresaron, en 2006 y 2004, respectivamente, su preocupación por la persistencia en Liechtenstein de la xenofobia y la intolerancia contra

personas de diferente etnia o religión, en especial contra los musulmanes y las personas de origen turco⁵¹. El CESCR pidió a Liechtenstein que intensificara sus esfuerzos por promover la tolerancia étnica y religiosa, por ejemplo incorporando esta cuestión en los planes de estudio, formando a los maestros y llevando a cabo campañas de concienciación de la opinión pública, y que adoptara una estrategia global para la integración de las personas de origen étnico o religión diferentes⁵². En enero de 2006, el CRC había acogido con satisfacción que en los programas escolares se hubieran incluido actividades sobre la prevención de la exclusión, la intolerancia y el racismo⁵³.

27. En 2007, el CERD expresó su preocupación por el aumento de las tendencias xenófobas y ultraderechistas entre los jóvenes, y por la creciente concesión de un núcleo de extremistas de ultraderecha con grupos del extranjero⁵⁴. El CRC también seguía preocupado por el aumento de los casos de violencia debida a grupos de extrema derecha, particularmente en las escuelas⁵⁵. El CERD alentó a Liechtenstein a que continuara vigilando todas las tendencias que pudieran dar lugar a comportamientos racistas y xenófobos, y recomendó al Gobierno que emprendiera un estudio sociológico del fenómeno de las actividades de la ultraderecha a fin de adquirir una visión más precisa del problema y de sus causas fundamentales⁵⁶. Observando con preocupación la inexistencia de una disposición penal que prohibiera las organizaciones racistas, el CERD también recomendó a Liechtenstein que adoptara leyes específicas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo b) del artículo 4 de la Convención⁵⁷. El Comité de Derechos Humanos también había recomendado en 2004 que Liechtenstein intensificara sus esfuerzos por combatir el extremismo de derecha y otras expresiones de xenofobia e intolerancia religiosa⁵⁸. En su respuesta al CERD como parte de las medidas de seguimiento, Liechtenstein señaló que se había pedido a la Comisión de Protección contra la Violencia que emprendiera un estudio sociológico de investigación de las causas fundamentales del extremismo, en particular de la extrema derecha. Se espera recibir los resultados para 2009. La Comisión de Protección contra la Violencia también ha recibido el mandato de recopilar un catálogo de medidas para prevenir el ulterior desarrollo de las formas actuales de extremismo de derecha y contrarrestarlas⁵⁹.

28. El diferente trato otorgado a las diversas organizaciones religiosas en la asignación de fondos públicos también preocupaba al Comité de Derechos Humanos, que recomendó a Liechtenstein que revisara sus políticas y velara por que todas las confesiones religiosas recibieran una parte equitativa de los fondos públicos⁶⁰.

29. El CESCR observó con preocupación en 2006 que la cláusula de igual protección establecida en el artículo 31 de la Constitución se aplicaba solamente a los ciudadanos, mientras que el igual disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales de los "extranjeros" se protegía sólo indirectamente, mediante referencia a los tratados internacionales⁶¹. Liechtenstein debería estudiar la posibilidad de adoptar medidas legislativas con miras a hacer extensiva la aplicación de la cláusula constitucional de igual protección a los derechos humanos de los extranjeros, en particular a sus derechos económicos, sociales y culturales⁶². En 2004, el Comité de Derechos Humanos también lamentó que el principio de igualdad de todas las personas ante la ley sólo estuviera reconocido indirectamente en la Constitución, y recomendó a Liechtenstein que estudiara la posibilidad de enmendar la Constitución a este respecto⁶³.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

30. El CESCR expresó preocupación por la persistencia de la violencia doméstica, especialmente contra la mujer⁶⁴. El Comité de Derechos Humanos expresó una preocupación similar e hizo referencia además a los niños víctimas de este tipo de violencia. El Comité recomendó a Liechtenstein que tomara todas las medidas necesarias para combatir la violencia doméstica, castigar a sus autores y prestar apoyo material y psicológico a las víctimas⁶⁵. El CESCR instó a

Liechtenstein a que reforzara la asistencia a las víctimas de la violencia doméstica, la violación en el matrimonio y el maltrato de los niños, así como sus campañas de información y la formación del personal médico y de las fuerzas del orden sobre la naturaleza delictiva de esos actos⁶⁶.

31. Al CRC le preocupaba que no estuvieran específicamente prohibidas por ley todas las formas de castigo corporal en todos los escenarios en que pudieran producirse, e instó a Liechtenstein a que prohibiera expresamente por ese medio todas las formas de castigo corporal, en particular en la familia, los hogares de guarda y los centros de atención privados. El Comité alentó a Liechtenstein a que llevara a cabo campañas de concienciación y programas de educación sobre formas no violentas de disciplina y formas participativas de educar y criar a los hijos, y a que estudiara la prevalencia del castigo corporal de los niños en el seno de la familia⁶⁷.

32. Liechtenstein debería garantizar que su ley de legítima defensa y las disposiciones relativas al empleo de armas de fuego por parte de los agentes del orden se ajusten plenamente al requisito de proporcionalidad recogido en los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, tal y como recomendó el Comité de Derechos Humanos⁶⁸.

3. Administración de justicia y estado de derecho

33. Las limitaciones de la protección de los derechos de las personas detenidas y las personas sometidas a prisión preventiva eran un motivo de preocupación para el Comité de Derechos Humanos, que lamentó que el Código de Procedimiento Penal no exigiera que se informara a la persona detenida de su derecho a guardar silencio. Al Comité también le preocupaban las limitaciones al derecho de una persona detenida o presa a ser llevada sin demora ante el juez y a tener acceso a asistencia letrada. Por último, el Comité expresó su preocupación por la justificación de la norma que permite prolongar la duración de la "privación de libertad con restricciones". Liechtenstein debería ajustar su legislación interna a lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 3, y el artículo 14, párrafo 3 d), del Pacto en relación con estas preocupaciones⁶⁹.

34. Aun observando que las enmiendas constitucionales de 2003 tenían por objeto aclarar el sistema de nombramiento y duración en el cargo de los jueces, al Comité de Derechos Humanos le preocupaban algunos elementos del nuevo sistema que podían ser incompatibles con el principio de independencia del poder judicial. Liechtenstein debería estudiar la posibilidad de modificar el sistema de nombramiento de los jueces para cargos permanentes con el fin de garantizar plenamente el principio de la independencia del poder judicial. Entre los elementos que sería preciso revisar figuran los siguientes: los criterios para el nombramiento de los miembros del órgano de selección, el voto decisivo de la Casa Real y la permanencia limitada en el puesto⁷⁰.

35. El CRC acogió con agrado la introducción de un programa destinado a evitar el procedimiento penal en relación con algunos delitos cometidos por menores y a establecer una intervención educativa como medida alternativa, y señaló la evaluación positiva de este método. El Comité alentó a Liechtenstein a que llevara adelante este programa, promoviendo el uso de medios extrajudiciales en el mayor número posible de casos, conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 b) del artículo 40 de la Convención y en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (las Reglas de Beijing)⁷¹.

36. El CRC recomendó a Liechtenstein que estableciera en su legislación una duración máxima clara del período de detención preventiva de los menores de 18 años. Este período debería ser menor al permitido para los adultos, teniendo en cuenta que la detención debía utilizarse

únicamente como último recurso, por el período mínimo apropiado y en las condiciones apropiadas⁷².

4. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar

37. Preocupado por que el padre de un niño nacido fuera del matrimonio no tuviera derecho a reclamar la custodia y que ésta se concediera automáticamente a la madre, el CRC recomendó a Liechtenstein que enmendara su legislación para proporcionar a los padres la oportunidad de solicitar la custodia de sus hijos nacidos fuera del matrimonio, en la medida de lo posible compartida con la madre⁷³.

5. Derecho a participar en la vida pública y política

38. En 2007, el CEDAW expresó su preocupación por la representación aún insuficiente de la mujer en los órganos electivos y en los constituidos mediante nombramiento, a pesar de la resolución aprobada por el Gobierno en 1997 según la cual ninguno de los dos sexos debía representar más de dos tercios en los órganos constituidos mediante nombramiento. Las mujeres seguían estando insuficientemente representadas en puestos directivos de la administración pública y en el sector privado, por lo que su participación en los procesos de adopción de decisiones en todos los ámbitos resultaba limitada. El Comité alentó a Liechtenstein a que redoblara sus esfuerzos para reforzar la representación de la mujer en puestos de responsabilidad y de adopción de decisiones en los órganos políticos, incluidos el Parlamento, los consejos municipales y las comisiones y los consejos asesores, así como en la administración pública, incluido el servicio diplomático, y en el sector privado⁷⁴.

39. El CEDAW recomendó a Liechtenstein que adoptara medidas, en particular medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, su Recomendación general N° 25, sobre medidas especiales de carácter temporal, y su Recomendación general N° 23, sobre la mujer en la vida pública, a fin de lograr cuanto antes la participación plena e igualitaria de la mujer a todos los niveles y en todos los ámbitos. Liechtenstein debería realizar un seguimiento de las repercusiones de las medidas adoptadas y de los resultados obtenidos a lo largo del tiempo⁷⁵.

40. En 2008, una fuente de la División de Estadística de las Naciones Unidas señaló un aumento de la proporción de escaños parlamentarios ocupados por mujeres, del 12% en 2004 al 24% en 2007⁷⁶.

6. Derecho al trabajo y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo

41. Al CEDAW le preocupaba la representación excesiva de las mujeres entre los trabajadores a tiempo parcial y los desempleados, lo que podría afectar a largo plazo la situación económica de la mujer en todas las etapas de su vida⁷⁷. El CESCR expresó su inquietud por la presunta representación excesiva de la mujer en los puestos de trabajo de baja retribución⁷⁸. Otras cuestiones que preocupaban también al CEDAW eran la persistencia de la segregación ocupacional, tanto en el plano vertical como en el horizontal, las diferencias salariales y el hecho de que un número considerable de mujeres dejase de trabajar después de dar a luz, así como la renuencia del sector privado a adoptar medidas para mejorar las condiciones laborales de la mujer⁷⁹. El CEDAW instó a Liechtenstein a que redoblara sus esfuerzos a fin de que hombres y mujeres pudieran gozar de igualdad de oportunidades en el mercado laboral, tanto en el sector público como en el privado. Liechtenstein debería adoptar medidas proactivas para eliminar la segregación ocupacional, como la mejora de las oportunidades de educación y capacitación para las mujeres, y seguir ampliando las medidas para facilitar la reincorporación de la mujer a la fuerza de trabajo después de dar a luz⁸⁰.

El CESCR instó a Liechtenstein a que intensificara sus esfuerzos con respecto a los programas de cualificación de mujeres en empleos de baja retribución y de las mujeres desempleadas⁸¹.

42. El CEDAW recomendó a Liechtenstein que aplicara y supervisara la aplicación de las medidas vigentes destinadas a asegurar igual remuneración por igual trabajo o trabajo de igual valor, arreglos laborales flexibles y trabajo a tiempo parcial en los sectores público y privado⁸². El CESCR también instó a Liechtenstein a que aplicara el principio de igual remuneración por trabajo de igual valor⁸³. Liechtenstein también debería, según las recomendaciones del CEDAW, elaborar medidas para contrarrestar las posibles consecuencias adversas del trabajo a tiempo parcial para las mujeres, especialmente en lo relativo a su pensión y a las prestaciones de jubilación. El CEDAW exhortó asimismo a Liechtenstein a que se asegurara de que las medidas adoptadas para facilitar la conciliación de las responsabilidades familiares y laborales se dirigieran tanto a mujeres como a hombres, y a que hiciera lo posible por alentar una mayor participación de los hombres en las responsabilidades del hogar y de atención de familiares. Liechtenstein debería también adoptar medidas para alentar a los padres a acogerse con mayor frecuencia a la licencia de paternidad, y estudiar la posibilidad de ofrecer incentivos financieros con ese fin⁸⁴.

43. El CESCR observó con preocupación que la prohibición de la discriminación por motivos de raza, color, ascendencia, nacionalidad u origen étnico en el artículo 46 a) de la Ley de contratos de trabajo se aplicaba exclusivamente a la rescisión de un contrato de trabajo, pero no incluía lo relativo a la contratación, la remuneración y los ascensos⁸⁵. Liechtenstein debería estudiar la posibilidad de modificar la Ley de contratos de trabajo con miras a garantizar que la prohibición de la discriminación racial y étnica se aplicara a todos los aspectos del empleo, incluidas la contratación y la promoción⁸⁶.

44. Al CESCR le preocupaba la ausencia de un salario mínimo legal y el reciente retiro de varias empresas de la Cámara de Comercio, que hizo que no participaran en las negociaciones colectivas sobre salarios⁸⁷. El CESCR recomendó a Liechtenstein que estudiara la posibilidad de introducir un salario mínimo legal o que garantizara que los salarios negociados en los convenios colectivos fueran aplicables a todos los empleadores y empleados de un sector económico o una profesión, independientemente de que fueran o no miembros de la Cámara de Comercio, y que garantizara a los trabajadores y empleados unos medios de vida dignos para ellos y para sus familias, de conformidad con el Pacto⁸⁸.

45. El CESCR observó que en la Constitución y la legislación laboral de Liechtenstein no se reconocía explícitamente el derecho de huelga⁸⁹, y recomendó al Estado que reconociera explícitamente ese derecho en su legislación interna y que definiera sus limitaciones permisibles. El CESCR alentó a Liechtenstein a que siguiera adelante con la iniciativa de derogar la prohibición del derecho de huelga para los funcionarios en la Ley del funcionariado⁹⁰.

7. Derecho a la seguridad social, a la salud y a un nivel de vida adecuado

46. En 2005, el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental envió una carta a los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), entre ellos Liechtenstein, en relación con las negociaciones entre la AELC y Tailandia. En ella se expresaba preocupación por el hecho de que en otros acuerdos bilaterales de libre comercio se hubieran omitido importantes salvaguardias relativas a la salud pública, y que ello pudiera representar una amenaza para el disfrute del derecho a la salud. El Relator Especial insistió, al comienzo de las negociaciones entre las partes, en la importancia de velar por que en todo acuerdo comercial futuro se protegiera el respeto del derecho a la salud y el acceso a los medicamentos básicos. Liechtenstein no respondió a esta carta⁹¹.

47. Al CRC le preocupaba que, debido al tamaño de Liechtenstein, algunos niños con necesidades especiales, por ejemplo en lo relativo a la educación, los cuidados fuera de la familia y la justicia de menores, fueran enviados al extranjero y se encontraran fuera de la jurisdicción y protección de este país. El Comité insistió en que los niños enviados a instituciones y que recibían atención especial en el extranjero seguían siendo responsabilidad de Liechtenstein, que debería adoptar todas las medidas necesarias para garantizar una vigilancia y protección apropiadas de los derechos de esos niños⁹².

48. El CESCR y el CRC expresaron preocupación por el elevado número de adolescentes que consumían alcohol y drogas⁹³. El CESCR pidió a Liechtenstein que continuara sus campañas de educación, en particular para menores, sobre los riesgos del tabaco, el alcohol y el consumo de drogas, y que velara por que todas las personas afectadas por el tabaco, el alcohol y el consumo de drogas dispusieran de servicios de asesoramiento adecuados⁹⁴. El CRC recomendó a Liechtenstein que, teniendo en cuenta su Observación general N° 4 de 2003, sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC), se asegurara, entre otras cosas, de que los niños que consumían drogas y narcóticos fueran tratados como víctimas, y de que se les proporcionaran los servicios necesarios para su recuperación y reintegración⁹⁵.

49. Al CRC seguía preocupándole la escasa atención prestada a los embarazos precoces, y recomendó a Liechtenstein que fortaleciera las medidas para proporcionar a los adolescentes acceso a la información sexual y reproductiva, especialmente en lo relativo a la planificación familiar y los anticonceptivos⁹⁶.

50. El CEDAW recomendó a Liechtenstein que considerara la posibilidad de revisar las leyes relativas al aborto a fin de eliminar las disposiciones que sancionaban a las mujeres que se sometían a un aborto, de conformidad con su Recomendación general N° 24 sobre la mujer y la salud y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing⁹⁷.

51. Al CESCR le preocupaban los informes de que las personas de origen étnico distinto, en particular solicitantes de asilo y mujeres inmigrantes, tenían dificultades para alquilar una vivienda⁹⁸.

8. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad

52. El CESCR observó con preocupación que los hijos de inmigrantes solían tener un rendimiento escolar bajo en comparación con los niños de Liechtenstein, que solían llegar al nivel inferior de la enseñanza secundaria y que estaban insuficientemente representados en la enseñanza terciaria⁹⁹. El CESCR alentó a Liechtenstein a que siguiera reduciendo las barreras lingüísticas mediante formación intensiva en idioma alemán para hijos de emigrantes, ofreciera clases adecuadas de recuperación y fomentara la conciencia familiar sobre la importancia de la educación para las futuras carreras profesionales. También alentó a Liechtenstein a que elevara de los 11 años actuales la edad en la que los alumnos eran asignados a uno de los tres niveles diferentes de la enseñanza secundaria, con miras a garantizar que los niños hubieran alcanzado una fase suficiente de desarrollo cuando se adoptara esa decisión¹⁰⁰.

9. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

53. El CERD observó con preocupación que, en virtud de la Ley sobre la naturalización simplificada (2000), se concedía la nacionalidad a las personas que hubieran residido en el país, de forma permanente, durante 30 años, un período que, a juicio del Comité, era excesivamente largo.

Al CERD le preocupaba también que el procedimiento por vía expedita, para cuya aplicación se exigían cinco años de residencia permanente y un resultado favorable en la votación popular que se celebrase en el ayuntamiento de la localidad en que residiera el solicitante, pudiera resultar discriminatorio, debido a la falta de criterios objetivos para adoptar esas decisiones. El CERD recomendó a Liechtenstein que considerara la posibilidad de reformar la Ley sobre la naturalización simplificada con miras a abreviar el período de residencia requerido en el procedimiento de naturalización y a garantizar que determinados grupos de no ciudadanos no sufrieran discriminación con respecto al acceso a la ciudadanía. El CERD también instó a Liechtenstein a que adoptara las medidas oportunas para velar por que los resultados de las votaciones populares municipales relacionadas con las solicitudes de naturalización de no ciudadanos fueran objeto de supervisión legal, y para garantizar el derecho a apelar de las decisiones¹⁰¹. En su respuesta, Liechtenstein señaló que había elaborado un proyecto de ley para la revisión de la ley, que había sido sometido a un amplio procedimiento de consulta entre grupos e instituciones interesados. En dicho proceso de consulta, varios participantes hicieron referencia al contenido de la recomendación del CERD. Basándose en los resultados del procedimiento de consulta, el Gobierno tenía la intención de presentar el proyecto al Parlamento en el curso de 2008¹⁰².

54. El CERD observó con preocupación que, en la Ordenanza sobre la circulación de personas, el derecho a la reunificación familiar se supeditaba a la solvencia económica del solicitante, lo que, a juicio del Comité, equivalía a una discriminación indirecta contra los grupos minoritarios que tendían a sufrir marginación socioeconómica y, en particular, contra las mujeres pertenecientes a esos grupos. El CERD recomendó a Liechtenstein que revisara su legislación para que se garantizara a toda persona el derecho a la reunificación familiar sin discriminación por motivos de origen nacional o étnico. También instó a Liechtenstein a que determinara en qué medida las condiciones económicas que se imponían a la reunión de los cónyuges podían constituir una discriminación indirecta contra los grupos minoritarios que tendían a sufrir marginación socioeconómica¹⁰³.

III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES

55. En 2004, el Comité de Derechos Humanos observó que, en la legislación y la práctica, Liechtenstein parecía cumplir en gran medida las obligaciones que le incumbían en virtud del Pacto. También acogió con satisfacción el compromiso de Liechtenstein de no extraditar a ninguna persona hacia un Estado donde pudiera ser condenada a la pena capital¹⁰⁴.

56. El CEDAW celebró las contribuciones de Liechtenstein a los proyectos de mujeres y a la promoción de los derechos humanos de la mujer en el contexto de sus programas de cooperación para el desarrollo¹⁰⁵.

57. El CERD observó con satisfacción la aprobación, en noviembre de 2004, de la versión enmendada de la Ordenanza sobre la circulación de personas, en la que se consagró oficialmente, como objetivo de Estado, la integración de los extranjeros y la creación en noviembre de 2006, dentro de la Oficina de Igualdad de Oportunidades, del Equipo de Tareas sobre la integración¹⁰⁶.

58. El CERD observó con agrado la creación, en 2001, de la Comisión Independiente de Historiadores para estudiar el papel desempeñado por Liechtenstein en la segunda guerra mundial, y celebró la publicación, en 2005, de su informe y conclusiones definitivos¹⁰⁷.

IV. PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES ESENCIALES

Recomendaciones específicas sobre el seguimiento

59. En 2007, el CERD pidió a Liechtenstein que, en el plazo de un año, le informara sobre el modo en que hubiera seguido sus recomendaciones relativas al proceso de naturalización y el acceso a la ciudadanía, así como sobre la vigilancia de los comportamientos racistas y xenófobos¹⁰⁸. En febrero de 2008 se recibió la respuesta correspondiente¹⁰⁹.

V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA

N.A.

Notas

¹ Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 31 December 2006* (ST/LEG/SER.E.25), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://untreaty.un.org/>.

² En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

CAT	Comité contra la Tortura;
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;
CESCR	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
CMW	Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.
CPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
CRC	Comité de los Derechos del Niño;
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICRMW	Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
OP-CPD	Protocolo Facultativo de Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRC-AC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

³ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

⁴ 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.

⁵ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked

Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html.

⁶ International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No.105 concerning the Abolition of Forced Labour, Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organize; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organize and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.

⁷ CEDAW/C/LIE/CO/3, paras 11 and 12.

⁸ CCPR/CO/81/LIE, para. 7.

⁹ Ibid., para. 5.

¹⁰ CRC/C/LIE/CO/2, paras. 4 and 5.

¹¹ CEDAW/C/LIE/CO/3, para. 30 and E/C.12/LIE/CO/1, para. 23.

¹² CRC/C/LIE/CO/2, para. 37.

¹³ CEDAW/C/LIE/CO/3, paras. 9 and 10.

¹⁴ E/C.12/LIE/CO/1, para. 9.

¹⁵ E/C.12/LIE/CO/1, para. 22.

¹⁶ CCPR/CO/81/LIE, para. 6.

¹⁷ E/C.12/LIE/CO/1, para. 6.

¹⁸ CERD/C/LIE/CO/3, para. 5.

¹⁹ Ibid.1, para. 12.

²⁰ Ibid., para. 27.

²¹ CEDAW/C/LIE/CO/3, para. 6.

²² General Assembly resolution 48/134, Principles relating to the status of national institutions for the promotion and protection of human rights.

²³ CERD/C/LIE/CO/3, para. 16.

²⁴ CERD/C/LIE/CO/3, para. 16 and E/C.12/LIE/CO/1, para. 21.

²⁵ CRC/C/LIE/CO/2, para. 10.

²⁶ Ibid., para. 11.

²⁷ CERD/C/LIE/CO/3, para. 6.

²⁸ Ibid., para. 8.

²⁹ Ibid., para. 10.

³⁰ CERD/C/LIE/CO/3, para. 3 and CRC/C/LIE/CO/2, para. 16.

³¹ CERD/C/LIE/CO/3, para. 4.

³² E/C.12/LIE/CO/1, para. 5.

³³ CEDAW/C/LIE/CO/3, para. 28.

³⁴ E/C.12/LIE/CO/1, para. 21.

³⁵ The following abbreviations have been used for this document:

CERD	Committee on the Elimination of Racial Discrimination
CESCR	Committee on Economic, Social and Cultural Rights
HR Committee	Human Rights Committee
CEDAW	Committee on the Elimination of Discrimination against Women
CAT	Committee against Torture
CRC	Committee on the Rights of the Child

³⁶ E/CN.4/1999/68.

³⁷ Special Rapporteur on the right of everyone to the highest attainable standard of physical and mental health, E/CN.4/2006/48/Add.1, para. 24.

³⁸ The questionnaires included in this section are those which have been reflected in an official report by a special procedure mandate holder.

³⁹ See (a) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/4/29), questionnaire on the right to education of persons with disabilities; (b) report of the Special Rapporteur on the human rights of migrants (A/HRC/4/24), questionnaire on the impact of certain laws and administrative measures on migrants; (c) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially women and children (A/HRC/4/23), questionnaire on issues related to forced marriages and trafficking in persons ; (d) report of the Special Representative of the Secretary-General on human rights defenders (E/CN.4/2006/95 and Add.5), questionnaire on the implementation of the Declaration on the Right and Responsibility of Individuals, Groups and Organs of Society to Promote and Protect Universally Recognized Human Rights and Fundamental Freedoms; (e) report of the Special Rapporteur on the situation of human rights and fundamental freedoms of indigenous people (A/HRC/6/15), questionnaire on the human rights of indigenous people; (f) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially in women and children (E/CN.4/2006/62) and the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2006/67), joint questionnaire on the relationship between trafficking and the demand for commercial sexual exploitation; (g) report of the Special Rapporteur on the right to education (E/CN.4/2006/45), questionnaire on the right to education for girls; (h) report of the Working Group on mercenaries (A/61/341), questionnaire concerning its mandate and activities; (i) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/4/31), questionnaire on the sale of children's organs; (j) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2005/78), questionnaire on child pornography on the Internet; (k) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2004/9), questionnaire on the prevention of child sexual exploitation; (l) report of the Special Representative of the Secretary-General on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises (A/HRC/4/35/Add.3), questionnaire on human rights policies and management practices.

⁴⁰ Special Rapporteur on trafficking in persons, especially women and children (A/HRC/4/23), questionnaire on issues related to forced marriages and trafficking in persons sent in 2006, para. 14.

⁴¹ Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights (OHCHR) 2007 report on activities and results, page 166.

⁴² A/62/189, page 5.

⁴³ A/HRC/4/81, para. 11

⁴⁴ A/HRC/4/88, paras. 5 and 6.

⁴⁵ E/C.12/LIE/CO/1, para. 7.

⁴⁶ CEDAW/C/LIE/CO/3, para. 6.

⁴⁷ Ibid., para. 13.

⁴⁸ Ibid., para. 21.

⁴⁹ Ibid., para. 22.

⁵⁰ CCPR/CO/81/LIE, para. 7.

⁵¹ E/C.12/LIE/CO/1, para. 10 and CCPR/CO/81/LIE, para. 9.

⁵² E/C.12/LIE/CO/1, para. 24.

- ⁵³ CRC/C/LIE/CO/2, para. 16
- ⁵⁴ CERD/C/LIE/CO/3, para. 18.
- ⁵⁵ CRC/C/LIE/CO/2, para. 20.
- ⁵⁶ CERD/C/LIE/CO/3, para. 18.
- ⁵⁷ Ibid., para. 19.
- ⁵⁸ CCPR/CO/81/LIE, para. 9.
- ⁵⁹ CERD/C/LIE/CO/3/Add.1, paras. 3 and 4.
- ⁶⁰ CCPR/CO/81/LIE, para. 13.
- ⁶¹ E/C.12/LIE/CO/1, para. 11.
- ⁶² Ibid., para. 25.
- ⁶³ CCPR/CO/81/LIE, para. 9.
- ⁶⁴ E/C.12/LIE/CO/1, para. 17.
- ⁶⁵ CCPR/CO/81/LIE, para. 8.
- ⁶⁶ E/C.12/LIE/CO/1, para. 33.
- ⁶⁷ CRC/C/LIE/CO/2, paras. 22 and 23.
- ⁶⁸ CCPR/CO/81/LIE, para. 10.
- ⁶⁹ Ibid., para. 11.
- ⁷⁰ Ibid., para. 12.
- ⁷¹ CRC/C/LIE/CO/2, paras. 32 and 33.
- ⁷² Ibid., para. 35.
- ⁷³ Ibid., paras. 18 and 19.
- ⁷⁴ CEDAW/C/LIE/CO/3, paras. 17 and 18.
- ⁷⁵ Ibid., para. 18.
- ⁷⁶ United Nations Statistics Division coordinated data and analyses, see <http://mdgs.un.org/unsd/mdg/Data.aspx>.
- ⁷⁷ CEDAW/C/LIE/CO/3, para. 15.
- ⁷⁸ E/C.12/LIE/CO/1, para. 13.
- ⁷⁹ CEDAW/C/LIE/CO/3, para. 15.
- ⁸⁰ Ibid., para. 16.
- ⁸¹ E/C.12/LIE/CO/1, para. 28.
- ⁸² CEDAW/C/LIE/CO/3, para. 16.
- ⁸³ E/C.12/LIE/CO/1, para. 28.
- ⁸⁴ CEDAW/C/LIE/CO/3, para. 16.
- ⁸⁵ E/C.12/LIE/CO/1, para. 14.
- ⁸⁶ Ibid., para. 29.
- ⁸⁷ Ibid., para. 15.
- ⁸⁸ Ibid., para. 30.
- ⁸⁹ Ibid., para. 16.
- ⁹⁰ Ibid., para. 31.
- ⁹¹ E/CN.4/2006/48/Add.1, para. 24.

⁹² CRC/C/LIE/CO/2, paras. 14 and 15.

⁹³ E/C.12/LIE/CO/1, para. 19 and CRC/C/LIE/CO/2, para. 24.

⁹⁴ E/C.12/LIE/CO/1, para. 35.

⁹⁵ CRC/C/LIE/CO/2, para. 25.

⁹⁶ Ibid., paras. 24 and 25.

⁹⁷ CEDAW/C/LIE/CO/3, para. 26.

⁹⁸ E/C.12/LIE/CO/1, para. 18.

⁹⁹ Ibid., para. 20.

¹⁰⁰ Ibid., para. 36.

¹⁰¹ CERD/C/LIE/CO/3, para. 17.

¹⁰² CERD/C/LIE/CO/3/Add.1, para. 2.

¹⁰³ CERD/C/LIE/CO/3, para. 20.

¹⁰⁴ CCPR/CO/81/LIE, paras. 3 and 4.

¹⁰⁵ CEDAW/C/LIE/CO/3, para. 7.

¹⁰⁶ CERD/C/LIE/CO/3, para. 7.

¹⁰⁷ Ibid., para. 9.

¹⁰⁸ Ibid., para. 25.

¹⁰⁹ CERD/C/LIE/CO/3/Add.1.
